



San Andrés, Islas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00173-00
DEMANDANTE	SOPESA PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – SOPESA S.A S.E. P
DEMANDADO	KEISSY DONELLY SMITH FERNÁNDEZ Y ALUCITA FERNÁNDEZ MC´LAUGHLIN .
Auto Interlocutorio No.	0204-24

De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer en control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso que puedan generar nulidades; así la cosas teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora JANIS SOTO ROMAN, revisadas las actuaciones surtidas en la misma, se observa que el auto Interlocutorio de fecha 06 de marzo de 2023, en el cual se requirió a la parte demandante conforme al Art. 317 numeral 1 del C.G.P, notificado por el Estado Nro. 018 de fecha 09 de marzo de 2023, dicho auto no fue enlistado y cargado al estado de ese día.

Teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto Interlocutorio Nro. 1161-23 de fecha 04 de diciembre de 2023, el cual decreto el Desistimiento tácito.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

- 1: DECRETAR** la ilegalidad al auto interlocutorio No. 0213 de fecha 06 de marzo de 2023, toda vez que este no se encuentra notificado ni ejecutoriado por que dicho auto no fue cargado ni enlistado en el Estado No. 018 de fecha 09 de marzo de 2023
- 2.- DEJAR** sin valor ni efecto el auto interlocutorio Nro. 1161-23 de fecha 4 de diciembre de 2023, el cual decreto el desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 3:** Notificar por Estado el Auto interlocutorio No. 0213, de fecha 06 de marzo de 2023, el cual requiere a la parte demandante conforme al Art. 317 del C.G.P. para que proceda a



Allegar al plenario las constancias de remisión y recibido de las comunicaciones para notificación de los demandados. Auto que además reconoce personería a la doctora JANIS SOTO ROMAN como apoderada de la Sociedad demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Yz

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 021 del 29 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.